

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 926**, literalmente dice:

“Visto el expediente **150OB/2023** de Contratación relativo a la **ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras del proyecto de rehabilitación integral del Palacio de Deportes de Granada, en el marco de la convocatoria de ayudas de programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos de las entidades locales (PIREP LOCAL)**., donde consta informe jurídico de los Servicios de Contratación, de fecha 6 de agosto de 2024, cuyo tenor parcial dice:

“PRIMERO.- Fechada el 31 de julio de 2024 se levanta Acta de paralización temporal de las obras del contrato de obras del proyecto de rehabilitación integral del Palacio de Deportes de Granada, en el marco de la convocatoria de ayudas del programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos de las entidades locales (PIREP local).

Y ello ante la necesidad de realizar en el espacio comprendido entre el Palacio de los Deportes y el campo de fútbol Nuevo los Cármenes el festival de Rock del Zaidín, por lo que se paralizarán parcialmente los trabajos desde los días 2 de septiembre hasta el 8 de septiembre.

SEGUNDO.- Se recibe informe con fecha de 2 de agosto de 2024 de la Dirección Técnica de Obras de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, por el que informa favorablemente la ampliación del plazo contractual de ejecución del contrato de obras del proyecto de rehabilitación integral del Palacio de Deportes de Granada, en el marco de la convocatoria de ayudas del programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos de las entidades locales (PIREP local).

TERCERO.- Mediante Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación con fecha de 25 de febrero de 2024, se adjudicó el contrato de obras del proyecto de rehabilitación integral del palacio de deportes de Granada, en el marco de la convocatoria de ayudas del programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos de las entidades locales (PIREP LOCAL) a la mercantil UTE PRODESUR CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, con CIF B 19582394 y MULCONSA EDIFICACIÓN Y CIVIL S.L., con CIF B18997288, la formalización se produjo el 26 de marzo de 2024.

CUARTO.- La cláusula tercera del contrato señala sobre su plazo de duración:



“Duración del contrato Total: 8 MESES, a contar desde la fecha fijada en el acta de comprobación del replanteo, conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP.”

El Acta de Comprobación del Replanteo se suscribe con fecha 8 de abril de 2024, por parte de la Dirección Técnica, si bien se fija para la fecha del inicio del contrato el día 4 de abril de 2024, por lo que el fin de ejecución de la obra se señala para el 4 de diciembre de 2024.

QUINTO.- Con respecto a la normativa de aplicación el artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.”

Por su parte el artículo 193 de dicha Ley señala:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por su parte el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

“Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades. Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución. 1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella. 2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

SIXTO.- Fechado el 2 de agosto de 2024, se recibe informe de la Dirección Técnica de Obras de la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias en el que se señala la existencia de dilaciones basadas en motivos meteorológicos especiales alegados por la Dirección Facultativa y que pueden condicionar en cierta medida la ejecución de trabajos en el exterior por la obligación de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos en relación con las condiciones de trabajo extremas en el exterior debido a los avisos de riesgo por los organismos oficiales. Según se dice en el informe hay que tener en cuenta que el proyecto cuenta con trabajos de gran calado e importancia al aire libre: instalación de las marquesinas de acceso al palacio y de las taquillas, instalación de paneles fotovoltaicos sobre cubiertas, reparaciones de la cubierta de zinc, etc.

Así mismo, se manifiesta que se han producido y se van a producir cuestiones de coordinación que supondrán retrasos en la ejecución de las obras siendo motivos no atribuibles al adjudicatario de las obras y ello porque cuando se iniciaron las obras, no fue posible iniciar inmediatamente los trabajos de desmantelamiento y retirada de las instalaciones de agua caliente sanitaria (ACS), de climatización, de iluminación ordinaria



y de emergencia, la reforma de los aseos, etc. ya que la temporada de la liga del baloncesto aún no había finalizado y se debían mantener en servicio estas instalaciones para asegurar las condiciones sanitarias, climáticas y de seguridad ciudadana en el palacio.

Igualmente se afirma:

“Igualmente sucedía con los trabajos en el espacio exterior entre el palacio y el campo de fútbol por los partidos de liga del equipo Granada C.F. ya que era zona de acceso de público al campo y se debían mantener en las debidas condiciones de limpieza y seguridad para entrada y posible evacuación de los espectadores en caso de emergencia, a requerimiento de los cuerpos de seguridad de la Policía Nacional, cuestiones que suponían días de retraso para el adjudicatario ya que no podía utilizar esta zona desde unos días antes de la celebración del partido, como acopio de materiales ni maquinaria, ni poder ejecutar las tareas de adecuación de la escalinata y la ejecución de la marquesina proyectada, entre otros trabajos, aspectos ineludibles y ajenos a la empresa. Una vez comience la temporada de fútbol a mediados de agosto y la de baloncesto para principios de octubre sucederá lo mismo.”

Señala además un último motivo que generará un aumento del plazo de ejecución es la celebración del Festival Zaidín Rock con motivo de las fiestas del barrio que a petición de la Concejalía de Deportes que no ha sido posible trasladar el evento a otra ubicación y es necesario la paralización temporal de los trabajos en el espacio entre el palacio y el campo de fútbol, hecho que le supone al contratista no poder trabajar en este ámbito de la obra durante el tiempo de la preparación y celebración de las fiestas.

Dicho motivo ha dado lugar al levantamiento de un Acta de paralización de las obras que deberá ser objeto de aprobación por parte de la Junta de Gobierno local.

Por último, propone la finalización de los trabajos para el próximo día 24 de enero de 2.025

SÉPTIMO.- Si bien es cierto que los episodios de calor extremo no son extraños al periodo de verano y, por tanto, previsibles, entendemos justificable el retraso porque, según se afirma en el informe de los Servicios Técnicos, el proyecto cuenta con trabajos de gran calado e importancia al aire libre: instalación de las marquesinas de acceso al palacio y de las taquillas, instalación de paneles fotovoltaicos sobre cubiertas, reparaciones de la cubierta de zinc, etc, que supondrá la ralentización de los trabajos por el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, éste y el resto de los motivos alegados, se entienden justificables y consideramos que procede la ampliación de plazo.”

Considerando el informe precitado, de conformidad con el informe emitido por la Intervención, y aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, esta Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por unanimidad de los presentes **acuerda:** Ampliar del plazo de ejecución del contrato de obras del proyecto de rehabilitación integral del



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Palacio de Deportes de Granada, en el marco de la convocatoria de ayudas del programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos de las entidades locales (PIREP local) para que finalice, en vez del 4 de diciembre de 2024, previsto inicialmente, el 24 de enero de 2.025, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

